



**SG/nv**

**D. JOAQUIM MARTÍNEZ SÁNCHEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUÑA.**

**C E R T I F I C O:** Que la Sala de Gobierno del mismo, en sesión celebrada el 1 de julio de 2025, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo que en su parte necesaria dice:

**VEINTITRÉS.** - Por la ponente Ilma. Sra. D<sup>a</sup>. María Eugenia Alegret Burgués se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 157/25 y otros:

“Vista la Junta de Jueces de Primera Instancia y de familia de Sabadell, reunida en fecha 3 de junio 2025 / . . ./

De igual forma, se unifican criterios en orden a la necesidad de los MASC como requisito de procedibilidad, de los cuales la Sala se da por enterada y sugiere a la Ilma. Sra. Decana remitente los traslade al Colegio de la Abogacía de Sabadell.

/ . . ./

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

**Y PARA QUE CONSTE** y en cumplimiento de lo acordado, libro y firmo el presente en Barcelona, a fecha de la firma electrónica.





**D. JOAQUIM MARTÍNEZ SÁNCHEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUÑA.**

**C E R T I F I C O :** Que en el T.S. nº 157/25 obra, entre otros, el Acta de Junta Sectorial de Jueces de Primera Instancia y de familia de Sabadell celebrada el 3 de junio de 2025, que en su parte necesaria dice textualmente:

**JUNTA SECTORIAL DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA Y FAMILIA DE SABADELL**

En Sabadell, a 3 de junio de 2025

/ . . . /

SEGUNDO .- En cuanto al segundo punto, esto es, la unificación de criterios ante la entrada en vigor de la LOI/2025 de 2 enero de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia, se acuerda:

1. Procedimiento Monitorio: es necesario haber acudido a un MASC como requisito de procedibilidad.

2. En materia de consumidores y usuarios: en los litigios en que se ejerciten acciones individuales promovidas por consumidores o usuarios, se entenderá cumplido el requisito de procedibilidad por la reclamación extrajudicial previa a la empresa o profesional con el que hubieran contratado, y además será necesario acreditar que existe una voluntad real de negociación.

3. Reconvención, ampliación subjetiva de la demanda, litisconsorcio, intervención provocada y voluntaria: no es exigible el MASC ya que afectaría e imposibilitaría a la parte dar cumplimiento a los plazos procesales correspondientes.

4. Respecto a los procedimientos ordinarios transformados como consecuencia de la oposición a la demanda monitoria: si la petición de monitorio se interpuso con anterioridad a la entrada en vigor de la ley Orgánica 1/2025 y se formula oposición, no se requerirá haber formulado MASC para interponer la demanda de ordinario, aunque la misma se presente posterioridad a la entrada en vigor de la referida Ley.

5. En materia de tráfico: la reclamación previa del artículo 7 LRCSCVM tendrá la consideración de MASC a los efectos de la LO 1/25. Ahora bien,



cuando la demanda se dirija contra el propietario, conductor, o asegurado del vehículo se exigirá haber formulado MASC respecto a ellos.

6. En los procesos de desahucio, el requerimiento previo de pago previsto en el art. 22.4 LEC tendrá la consideración de MASC.

7. En materia de Propiedad Horizontal: se entenderá cumplido el requisito de procedibilidad cuando se hubiese efectuado requerimiento de pago, de conformidad con el art. 553-47 CCCataluña, de las cantidades debidas en la dirección comunicada por el propietario deudor a la secretaria, y si no hubiese comunicado ninguna si se ha enviado al elemento privativo del que el deudor es titular.

8. Acreditación documental: no se aceptará como acreditación de haber intentado el MASC: conversaciones de WhatsApp (y otras plataformas sustancialmente iguales) mensajes de texto (SM), audios de conversaciones telefónicas, correos electrónicos sin certificados de recepción y otros medios similares.

Asimismo, deberá acreditarse no solo la remisión, sino la recepción por parte del destinatario de la documentación correspondiente según el MASC utilizado o que la misma no se ha recibido por causa imputada a destinatario.

9. Declaración de responsabilidad del artículo 264.4 de la LEC: para el caso de que se alegare desconocimiento del domicilio, se atenderá a las circunstancias del caso concreto a los efectos de valorar si concurría un efectivo desconocimiento, y en su caso las consecuencias si se considera que el domicilio pudo ser conocido.

10. Supuestos de subsanación: si en la demanda se hace referencia a la descripción del proceso de negociación previo llevado a cabo, con manifestación en su caso, de los documentos que justifiquen que se ha acudido a un MASC, pero no se aporta la documentación acreditativa se requerirá a la parte su subsanación conforme al art. 231 LEC. Si en la demanda no se hace referencia a lo dispuesto en el art. 399 LEC no cabrá subsanación y se procederá a la inadmisión a trámite.

/.../

**Y PARA QUE CONSTE** y en cumplimiento de lo acordado, libro y firmo el presente en Barcelona, a fecha de la firma electrónica.